

Hoy 31 de julio de 2020 , paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se allegò cesión. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00219 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado acabo entre la parte demandante ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR y DIANA PATRICIA VILLAFRANDEZ GOMEZ, traslado que se corre por el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

41

FRANKLIN RAMON SUAREZ
Abogado
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta



Doctora

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Pamplona.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
Dte: ELICIDA MUÑOZ VILLAMIZAR.
Ddo: EDGAR JAVIER TORRES PEREZ.
Radicado No. 2015-00219-00

*FRANKLIN RAMON SUAREZ, obrando como parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su bien servido Despacho a objeto de allegar el documento por medio de la cual mi poderdante realiza contrato de cesión de derechos del crédito, razón por la cual solicito muy comedidamente se reconozca como cesionaria de la obligación a la señora **DIANA PATRICIA VILLAMIZAR GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.098.648.046 de Bucaramanga.*

Anexo el documento enunciado.

Atentamente,

FRANKLIN RAMON SUAREZ
C.C. No. 887160.974 de Pamplona
T.P. No. 186.048 del C.S.J.

Calle 6ª. No. 6-26 piso 2 del Centro de Pamplona. Teléfono 3156346174
Email: FRSUAREZ77@HOTMAIL.COM

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR C.C. 60260286
DEMANDADO: EDGAR JAVIER TORRES PEREZ C.C. 88.231.371
RADICADO: 2015 - 219

CEDENTE: ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 60260286 de Pamplona Norte Santander, actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia.

CESIONARIO: DIANA PATRICIA VILAFRANDEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1098348046 de BUCARAMANGA

La presente Cesión de Derechos De Crédito que se realiza por medio del presente instrumento se regirá por lo general por las disposiciones del Artículo 1959 y siguientes del Código Civil, y demás disposiciones aplicables y concordantes que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio del presente instrumento el CEDENTE transfiere a título de venta al CESIONARIO el crédito que le corresponda o puerlan corresponder materia de ejecución en el siguiente proceso:

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPIO DE PAMPLONA
Radicación: 2015 - 219
Demandante: ELCIDA MUÑOZ VILLAMIZAR
Demandado: EDGAR JAVIER TORRES PEREZ C.C. 88.231.371

SEGUNDA: VINCULACION: El derecho que se disponia recaer sobre todos los derechos crediticios vinculados al proceso de la referencia así descritas:

MARCA	PLACAS	MODELO	No. MOTOR	No. DE CHASIS	COLOR
GREAT WALL	CUY571	2013	4G69S4NSL A2705	LGWFF3A5XDB 803382	BLANCO TITANIO

El anterior vehículo tiene prenda a favor de BIVA, correspondientes a proceso mencionado anteriormente.

TERCERA: El vehículo antes mencionada se encuentra en el parqueadero de administramos jurídico del municipio de Pamplona Norte de Santander.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, del estado de las garantías, ni en el presente

RODOLFO JOSÉ LLIS COLLANTES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

FOLIO AUTENTICO
ESTADO CIVIL BUCARAMANGA

ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso de la referencia.

QUINTA: EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por el CEDENTE contra el demandado relacionado en la cláusula anterior del presente contrato, incluyendo los recursos, incidentes, nulidades, exigencias en costas en lites o pendientes de definir, de la liquidación actual del proceso, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente Despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión y por tanto acepta que la CESION se realice sin ninguna responsabilidad por parte del CEDENTE, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del mismo.

SEXTA: Con fundamento en el artículo 1969 del código civil colombiano, EL CEDENTE, queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto a partir de la firma del presente documento y que tenga que ver dentro del proceso ejecutivo antes mencionado en el cual se subroga EL CESIONARIO; tampoco podrá ser responsable EL CEDENTE de la insolvencia de los deudores, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad de los deudores, cumplir con el pago del crédito u obligación del presente contrato. Por su parte, el CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular AL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción civil o penal al respecto, y dan por vencidos los plazos para interponer cualquier acción de estas antes mencionadas.

SEPTIMA: AUTORIZACION: Manifiesta el CEDENTE que el CESIONARIO queda autorizado para solicitar todas las declaraciones judiciales y adjudicación de todos los bienes embargados por el valor del crédito y los títulos judiciales que llegaren a estar a su nombre.

OCTAVA: PRECIO: Que la presente CESION se realiza por el valor del crédito que incluye capital, costas e intereses causados acorde a las pretensiones de la demanda y la liquidación del crédito, valor este que declara el CEDENTE recibido de contado a su entera satisfacción por parte del CESIONARIO a la firma del presente contrato, igualmente el CEDENTE manifiesta al CESIONARIO que el presente proceso no se ha vendido ni prometido en venta antes de presente documento a persona alguna distinta del actual comprador.

NOVENA: La presente CESION comprende todos los privilegios inherente a la obligación materia de ejecución junto con la prenda constituida y que se ejecuta en este proceso, pero el CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de la presente CESION, en relación con las excepciones y nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier otra índole relacionada con el presente proceso.

DECIMA: EL CESIONARIO declara que los dineros con los cuales cancela todos los derechos que lo legitiman como el CESIONARIO del crédito objeto del presente contrato provienen de actividades lícitas y que se encuentran acordes a la ley.

NOTARIO JOSÉ LUIS CARRANZA CHIRIBAS
NOTARIO SEXTO DE BUCAMANGA

FOLIO AUTENTICO
NOTARIA CECILIA ESPARTEAGA



En constancia se firma y autentica en dos originales con destino a cada una de las partes, siendo 30 de JUNIO de 2020.

CEDEnte

[Signature]

ELCIDA MUÑOZ CLAMZAR
C.C. 60261766 de Ampudia Nte Santander



RECEBIDA

[Signature]

ANA PATRICIA VILLAFRANDEZ GOMEZ
C.C. 1092348046 de Bucaramanga

JOSE LUIS CULMINES CARDENAS
NOTARIO PUBLICO DE BUCARAMANGA

[Handwritten mark]

FOLIO 1 AUTENTICA
NOTARIA PUBLICA DE BUCARAMANGA

108

Hoy 31 de julio de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de endosatario manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título ejecutivo junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Not.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy quince de julio de dos mil veinte, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra para resolver sobre la solicitud del señor MISAEL FLOREZ MANTILLA, donde solicita se le cancele lo correspondiente a los arriendos que se le adeudan por el vehículo de placas CWB 205 de Bucaramanga, el cual estuvo bajo su custodia en el parqueadero la octava desde el 26 de febrero de 2017 al cuatro de octubre de 2019. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el pago de arriendo del vehículo embargado, secuestrado y rematado dentro del presente proceso de placas CWB 205 de Bucaramanga solicitado por el señor MISAEL FLOREZ MANTILLA y que se adelanta dentro del trámite incidental conforme al artículo 129 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

El señor MISAEL FLOREZ MANTILLA, en calidad de Administrador del Parqueadero La Octava, Ubicado en la carrera 8 No. 5-54 de Pamplona, solicita se le cancele los arriendos causados por el vehículo de placas CWB 205 de Bucaramanga, desde el 26 de febrero de 2017 al 4 de octubre de 2019, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTAS Y DOS PESOS (\$ 7.468.992,00), para lo cual allego cuenta de cobro vista a folio 24, formato de Registro Único Tributario DIAN y certificado de cámara de pamplona y resolución DESAJBUR18-9303 de 6 de noviembre de 2018, de Bucaramanga donde aparece tablas de tarifas de cobro de parqueadero para Santander del Sur. Folios 22 a 31.

Revisado el expediente se tiene que el 27 de febrero de 2017, folio 47 a 51, cuaderno principal, fue dejado a disposición de este Despacho por parte de un integrante de Transito de Pamplona el vehículo de placas CWB 205 de Bucaramanga en el parqueadero La Octava Ubicado en la carrera 8 No. 5-54 de Pamplona.

Posteriormente en auto del 24 de abril de 2017, folio 84 cuaderno principal, se señaló fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro de dicho vehículo, realizándose el 2 de mayo de 2017, a las tres de la tarde tal y como aparece en el folio 88, vto y 89, quedando en depósito en el antes mencionado parqueadero y a cargo de su administrador.

En informes rendidos por la secuestre de ese entonces NATALY FERNANDA BARROSO ACERO, vistos a folios 104 a 107, 109 a 111, 113 a 115, 120 a 122, 127 a 129, 138 a 140, 149 a 153, 163 – 164, 189 – 190, dicho vehículo se encontraba en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro, salvo polvo y mugre, como consecuencia del estado abierto del parqueadero y que no pudo encenderlo porque el mismo cuenta con una clave en su alarma y no fue suministrada por el propietario. La anterior secuestre solicitó relevo de su cargo por ausentarse de la ciudad de Pamplona, fue así como en auto del 22 de febrero de 2019, se aceptó su pedimento y en su remplazo se designó al señor ALEXANDER TOSACANO PAEZ (folio 238), quien asumió sus funciones el 8 de abril de 2019, folio 244 y 245. Este secuestre en un informe visto a folio 290, da fe que el vehículo se encuentra con tierra en su parte externa y regular estado físico por el tiempo que duró guardado.

En auto del 5 de noviembre de 2019 (Folio 1) del cuaderno 2, se dispuso abrir trámite incidental contra el Auxiliar de la Justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ, por no haber prestado la debida colaboración para que se allegará la cuenta de cobro por concepto de parqueo del vehículo y el valor de los impuestos.

El Sr. ALEXANDER TOSCANO PAEZ, allega escrito el 19 de diciembre de 2019, anexando la documentación exigida (Fol. 6 a 14 del cuaderno 2) motivo por el cual en providencia de fecha 3 de febrero de 2020 este Despacho se abstuvo de imponer sanción (folio 15 y vto del incidente) requiriéndose al señor MISAEL FLOREZ MANTILLA, a que aporte una nueva cuenta de cobro por bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, ya que el contrato allegado y suscrito con el municipio de Pamplona para vehículos inmovilizados por transgresión a las normas de tránsito no es aplicable al asunto, requiriéndose igualmente a tres parqueaderos de la ciudad para que informen las tarifas reguladoras de servicio de bodegaje.

Surtido este trámite, un solo parqueadero ofrece respuesta a la solicitud del Juzgado, informando que las tarifas habituales para este año son: Mensualidad completa de automóvil noventas mil pesos (\$ 90.000,00); diurna sesenta mil (\$60.000) y nocturna sesenta mil (\$60.000). Folio 20-21.

Es de anotar por demás que en auto del tres de diciembre de 2019 este despacho reservó del producto de remate la suma necesaria para el pago de impuestos del vehículo, cancelado finalmente el monto de dicha liquidación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., menciona "Sin embargo del producto del remate el Juez deberá reservar la suma necesaria para el pago, de impuestos,..... y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado."

Es importante recordar que en el presente caso se deben tomar como referencia las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para Norte de Santander y Arauca para el año 2017, 2018 y 2019 según resoluciones DESAJCR 16 2956, DESAJCR 17 2245 y DERSAJCR 18-3044 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander y no la que allegó el señor FLOREZ MANTILLA con la cuenta de cobro, pues es de otra Jurisdicción, que para el caso por ser un vehículo (automóvil) la tarifa por mes (mensualidad) es de \$180.000, tarifa por día – noche \$15.000. y tarifa por hora \$2.000. (Resolución DESAJCR17 2245).

Para resolver el pago del parqueadero solicitado por el señor FLOREZ MANTILLA, se debe tener en cuenta el estado en que se entregó el vehículo, que según informe de los secuestres, duró todo el tiempo lleno de polvo, tanto en el exterior como en el interior, demostrándose desinterés por el cuidado del mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta las tarifas aplicables por los parqueaderos de la ciudad por concepto de bodegaje que en la actualidad son de \$ 90.000.00 la mensualidad y las tarifas previstas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander dado que el señor FLOREZ MANTILLA no tiene suscrito contrato con la Rama Judicial para estos efectos, se le reconocerá un ochenta por ciento (80%) sobre la suma de \$ 180.000 que corresponde a la tarifa por valor mensual, es decir la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos mensuales (\$ 144.000,00), por 32 meses que permaneció inmovilizado el vehículo para un total de cuatro millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 4.608.000).

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

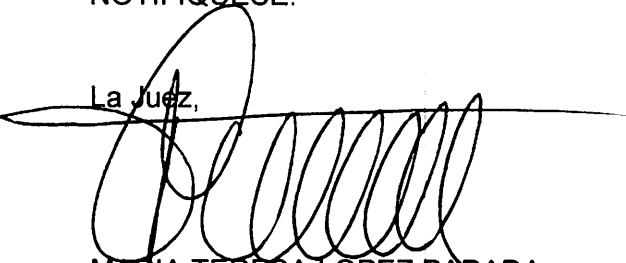
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor MISAELO FLOREZ MANTILLA, identificado con la C. de C. No. 88.154.756 de Pamplona, la suma de cuatro millones seiscientos ocho mil pesos (\$ 4.608.000,00) por concepto de parqueadero del vehículo automóvil de placas CWB 205 de Bucaramanga, por el periodo comprendido del 26 de febrero de 2017 al 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Fracciónese los depósitos existentes sobrantes del remate del referido vehículo para entregar la mencionada suma al señor MISAELO FLOREZ MANTILLA

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 016 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 23 de julio de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Queda para lo que estime convenir.

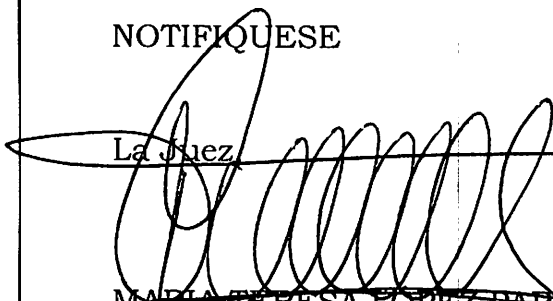

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00224 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial no se procede a dar trámite a la petición del abogado demandante, toda vez que la figura de la terminación parcial del proceso no existe y sumado a ello, el pagaré a terminar no se está ejecutando dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

23/7/2020

Correo: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Pamplona - Seccional Cucuta - Outlook

EJECUTIVO BANCO AGRARIO contra LUI...  Descargar  Guardar en OneDrive

EJECUTIVO BANCO AGRARIO contra LUIS ROSENDO PABON GAMBOA exp: 2018--224

GS

Gabriel Camacho Serrano <gabricase.9@hotmail.com>

Vie 17/07/2020 15:33

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

LUIS ROSENDO PABON GAM...

864 KB

Buenas tardes en archivo adjunto remito para los fines pertinentes, memorial de terminación parcial del proceso

Cordialmente,

GABRIEL CAMACHO SERRANO

Responder Reenviar

Señor(a)
002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO PARCIAL
Ref.: Proceso Ejecutivo SINGULAR
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: LUIS ROSEN PABON GAMBOA
CC: CC88152863
Obligación: 725051300137547
No. Proceso: 2018-00224



JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1 096 618 413 expedida en La Paz Santander, obrando como **APODERADO GENERAL** como consta en escritura pública número cero doscientos veintisiete (0227) de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria Veintidós del Circuito de Bogotá, inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en mi calidad de Profesional Universitario, de la Regional Santanderes del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden Nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C. como se acredita en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GABRIEL CAMACHO SERRANO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3228995 de Usaquén portador de la Tarjeta Profesional No. 29191 del Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a su Despacho, solicite y reciba.

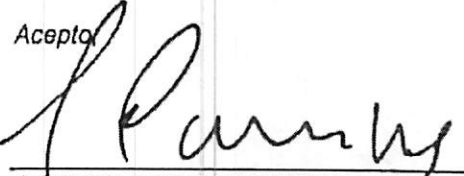
- Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicito se decrete la terminación del proceso ejecutivo respecto de la obligación 725051300137547 por PAGO TOTAL de la misma, respecto de la cual, la demandada se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de capital, intereses y costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Y se continúe el proceso ejecutivo, respecto de la obligación 33632455 - 725051300121289 - 4866410211019237.
- Que se ordene, únicamente, el desglose del Pagaré correspondiente a la obligación 725051300137547 a favor del demandado.

El apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., queda facultado para recibir, desistir, transigir, solicitar desglose de títulos valores, depósitos judiciales y documentos como escrituras públicas de hipotecas, cesiones, contratos de mutuo.

Del señor Juez,

Acepto


JONATHAN ANDRES SANTAMARIA AMADO
C.C. No. 1 096 618 413 de La Paz
Apoderado General
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Elabora ACVZ


GABRIEL CAMACHO SERRANO
C.C. No. 3228995 de Usaquén
T.P. No. 29191 del C.S.J.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00322 00

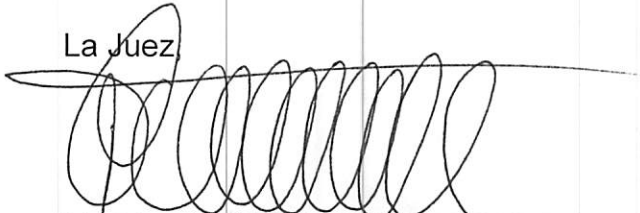
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 016 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


SECRETARIO.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00421 00

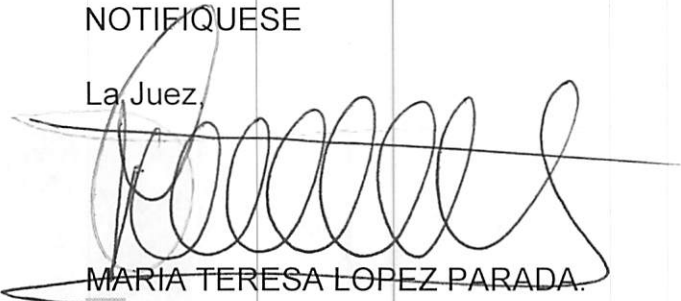
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 016 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


SECRETARIO.

Hoy 13 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que se hizo sustitución de poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder de sustitución obrante a folio 81, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aceptar la sustitución del poder y reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado EDWARD ALBERTO SILVA VILLAMIZAR, conforme al poder de sustitución otorgado por la profesional del derecho BRENDA YOMARIS SANCHEZ VERA.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00343 00

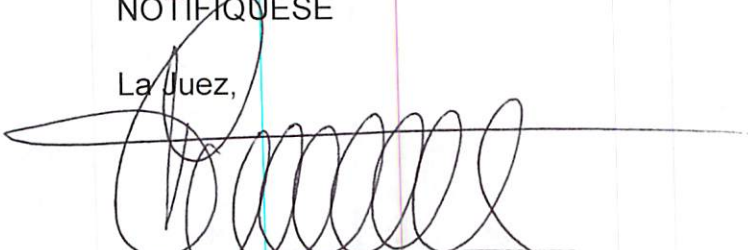
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 016 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


SECRETARIO.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00363 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 016 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

SECRETARIO.

Hoy 13 de julio de 2020, paso el presente proceso al despacho de la Juez, informándole que se hace necesario dar aplicación al Art. 40 C.G.P. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00404 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placas CWD822 vista a folios 28 a 34 del plenario.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020 , siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

55

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia, dado que no se pudo realizar antes por la suspensión de términos ocasionada por la Pandemia COVID- 19. Señálese.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00440 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 25 de agosto de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 25 de noviembre de 2019. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Ilp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00464 00

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al togado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA.~~

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 23 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00465 00

Pamplona, Tres de agosto de dos mil veinte.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al togado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el articulo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 29 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que de impulso a la demanda. Queda para los fines el art. 317 C.G.P.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



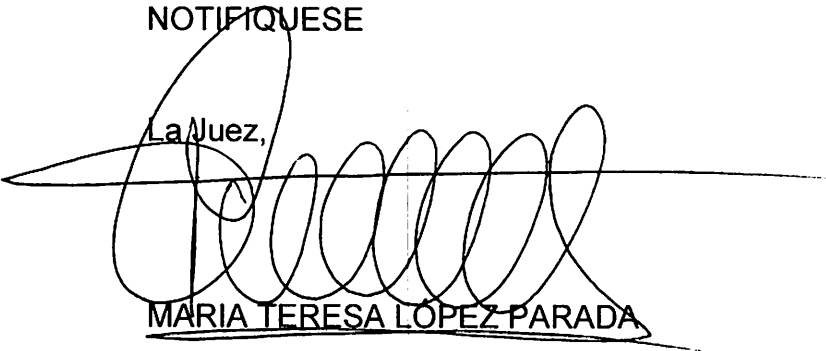
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00491 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda. Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado, permanezca el expediente en Secretaría.

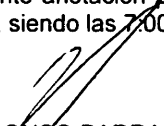
De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PU-B-LICOS CIRCULO DE CUCUTA

OFICIO 2602020EE00879

En José de Cúcuta, 19 de Febrero de 2020

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 404B
PAMPLONA

ASUNTO.—EMBARGO

Para dar cumplimiento a lo ordenado según el art. 24 de la ley 579 de 2012, me permito hacerle llegar, el oficio sin registrar devuelto en los turnos que se relacionan con su respectivo certificado de libertad y tradición

OFICIO	-MATRICULA	TURNO
4453 DE 03-12-2019	260-231230	2020-260-6-2864

Atentamente,



GLADYS CONTRERAS
IECNICO ADMINISTRATIVO

NOTA.-SI ESTE OFICIO NO ES PARA SU DESPACHO FAVOR HACERLO LLEGAR A SU DESTINO O DEVOLVERLO A ESTA ENTIDAD.-

ANEXOS 7

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:02:23 am

El documento OFICIO Nro 4453 del 03-12-2019 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-260-6-2864 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-12076

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA(S) PERSONA(S) SOBRE LA(S) CUAL(ES) RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1º. Y 31 LEY 1579/12).
CORRECTAMENTE DE LA DEMANDADA TODA VEZ QUE REVISADO EL ARCHIVO REGISTRAL SE OBSERVA QUE LA SEÑORA ADQUIRIÓ COMO MYRIAM CALDERÓN GOMEZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 37344370

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71451

REGISTRADORA PRINCIPAL CUCUTA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:02:23 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 4453 del 03-12-2019 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2020-260-6-2864

Hoy 29 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que de impulso a la demanda. Queda para los fines el art. 317 C.G.P.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00500 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



46

RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00515 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 421 numeral 4 del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 11 de agosto de 2020.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejudesm.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 9 a 17 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia.

- TESTIMONIALES:

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio al señor JAIRO ANTONIO DIAZ RICO, en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante

- GRABACION:

No se tendrá como prueba el audio contentivo del cd rom obrante a folio 18, por no haber sido aceptada esta grabación por la parte demandada violándose de esta forma el derecho a su intimidad, tal como lo manifiesta en la contestación de la demanda. Esto, siguiendo los lineamientos constitucionales sobre el asunto¹.

¹ T- 233-07 La Corte ha establecido el principio anotado en los siguientes términos:

DE LA PARTE DEMANDADA

- Documental

No aportó pruebas documentales.

- TESTIMONIALES:

Se decreta la práctica de la prueba testimonial, toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., por lo que se recibirá testimonio los señores DEISY SOCORRO GELVEZ BUITRAGO y KARINA ITZA DEL MAR GALVIS RICO, en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

“Teniendo en cuenta el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Carta, la Sala, reiterando la doctrina contenida en la sentencia de esta Corporación T-530 del veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), (magistrado ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz), considera que toda persona tiene derecho a un contorno privado, en principio vedado a los demás, a menos que por su asentimiento o conformidad, el titular renuncie a su privilegio total o parcialmente. Entendido así el derecho a la intimidad, es claro que éste, fuera de garantizar a las personas el derecho de no ser constreñidas a enterarse de lo que no les interesa, así como la garantía de no ser escuchadas o vistas si no lo quieren, impide también que las conversaciones íntimas puedan ser grabadas subrepticamente, a espaldas de todos o algunos de los partícipes, especialmente si lo que se pretende es divulgarlas o convertirlas en pruebas judiciales”. (Sentencia T-003 de 1997 M.P. Jorge Arango Mejía) (Subrayas fuera del original)



25

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00078 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, también lo es que no lo hizo dentro del término legal, toda vez que la providencia de inadmisión se notificó por estado el 10 de marzo de 2020, luego, mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 se ordenó la reanudación de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, por lo que en virtud de ello, se tiene que la parte demandante presentó la subsanación fuera de término ya que los 5 días vencieron el dos de julio y la subsanación la presentó el 6 de julio de 2020.

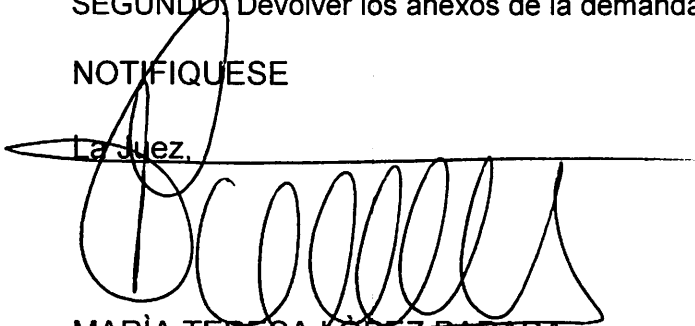
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

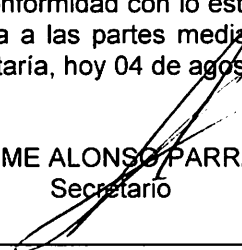
NOTIFIQUESE

La Juez.


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Alp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 04 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



29

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00123 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

EI FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra señores JOSE GONZALO VILLAMIZAR VILLAMIZAR y CONSUELO NAVARRO DE VILLAMIZAR.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Por su parte el artículo 468 C.G.P. numeral 1 incisos 1 y 2, expresan que *"A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes."*

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*

Del estudio del caso encontramos, que el folio de matricula inmobiliaria aportado no cumple con lo estipulado en el artículo 468 C.G.P, toda vez que la expedicion del mismo fue mayor a un mes pues se imprimió el 10 de enero de 2020 y la demanda fue presentada el 11 de marzo de la anualidad, razón por la cual deberá aportar un certificado actualizado.

Sumado a lo anterior, del folio de matricula inmobiliaria se desprende que después de registrada la hipoteca que hoy se pretende ejecutar se hizo venta parcial conforme se observa en la anotación número 23, sin embargo, en la anotación 22 se registra liberación parcial de hipoteca de acuerdo a escritura 479 de 18 de mayo de 1994 de la notaria segunda de pamplona, en tal virtud deberá explicar si tal liberación se hizo para efecto de suscribir venta parcial debiendo aportar este último título escriturario. Si ese no fue el caso, debe aportar el certificado de tradición 272-24059 que corresponde a la venta parcial y dirigir, también la demanda contra su propietario actual.

Para el efecto, conforme al artículo 90 numeral 7 incisos 2 C.G.P. Se le concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

Secretario

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **LEYDI MARCELA LAMUS PERALTA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JUAN CARLOS MAZO CALDERON**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1213b854104ca36ea369e605a168b69e5e2c009fab7e2a28e4fc3dec7c801eb

Documento generado en 03/08/2020 08:54:18 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00143 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **DUBAN STIBEN PEREZ UBAQUE**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **ANGELICA MARIA NOVOA BARRERA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0532db2a95afcee3161b99b4a04af5aa1323cfc255cd15c1ceec0c8ebd6c46

Documento generado en 03/08/2020 08:58:24 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00228 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención a que el pasado 3 de marzo la apoderada de la parte demandante sustituye poder en la estudiante MARÍA JOSE ALVAREZ VARGAS, memorial del cual no se ha hecho pronunciamiento y ésta ahora sustituye en otro discente, es necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aceptando la sustitución y reconociendo personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona MARÍA JOSÉ ALVAREZ VARGAS.

Una vez ejecutoriado vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0684ccf74cd0d825a0fe811c0a72cfab0c53d393eb9fba96048742116bee3f2f

Documento generado en 03/08/2020 09:01:30 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, no es procedente reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado en formación JUAN SEBASTIÁN FOLIACO JAIMES, toda vez que quien hace la sustitución no tiene poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdbbd8aa9ac06c5abb91b999addca7a3eb669159278af3970a511aef2eedf8d0
Documento generado en 03/08/2020 09:04:56 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00229 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **ANGIE MELISSA JIMENEZ BERAESTEGUI**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **JHOAM ZEBASTHIAN CASARES RICO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d95b74e1fa76950404021571b746b5802c86605e4e7fc72f4dfd9ad9e650c0

Documento generado en 03/08/2020 09:07:25 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **CRISTIAN JOSÉ SUAREZ JAIMES**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ QUECHO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9519a3e7b7f9773bf346e5ee87c1442552dd78fcb371db27bbdb0db56ebd569

Documento generado en 03/08/2020 09:10:27 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00245 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ BAUTISTA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **ROBINSON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0189df5496a7c5aa635658b0f70d06c28176f334e8e7297ef1c531934dad0eae

Documento generado en 03/08/2020 09:12:57 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00261 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **ADRIANA LUCIA HIGUERA MARTÍNEZ**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **ROBINSON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546670fc26876a41e54231a003a4b1c10dfacc5c162200593c5fc0ab8124fbc6

Documento generado en 03/08/2020 09:15:40 a.m.

Hoy 31 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00386 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **KATHERIN DANIELA RAMÍREZ PERDOMO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ VARGAS**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f0663774633d919cdc86246bf767b40c3acd92c4138f48217951173661f138

Documento generado en 03/08/2020 09:19:47 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00173 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El Banco de Occidente, actuando a través de apoderado formula demanda verbal sumaria de Garantía Mobiliaria por pago directo contra la señora LAURA LORENA GELVEZ JAIMES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos que el art 6 del decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda *indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Además, dispone el deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, excepto cuando se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones. De no conocerse el canal se acreditará con la demanda el envío físico de la misma.*

Del estudio del caso encontramos, que en el cuerpo de la demanda no se indicó el canal electrónico donde recibirá comunicaciones la demandada. Además no se acredita el envío de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98cdb8c9ec0b26dbaa11ffab96e5452a9e31fae977c8aba021cf9bfe9c1
695d1**

Documento generado en 31/07/2020 11:58:38 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00177 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

HENRRY ACERO OJEDA, actuando a través de apoderada, formula demanda de Restitución de Inmueble arrendado de Vivienda Urbana, contra **YEZMIN ZULAY VERA PABON, LADY KATEHERINE GALVAN GALVIS Y JOSÉ MAURICIO PEÑA WILCHES** toda vez que esta sule las exigencias causadas en los Artículos 82, 84 y 391 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado de VIVIENDA URBANA, celebrado entre el Sr. **HENRRY ACERO OJEDA** como arrendador y en contra de los señores **YEZMIN ZULAY VERA PABON, LADY KATEHERINE GALVAN GALVIS Y JOSÉ MAURICIO PEÑA WILCHES**, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 9ª No. 7ª -123 piso 4 Pasaje Mistral municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en la Sección Primera Procesos declarativos Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I artículos 391 y 392 en concordancia con el Art 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados **YEZMIN ZULAY VERA PABON, LADY KATEHERINE GALVAN GALVIS Y JOSÉ MAURICIO PEÑA WILCHES**, hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del CGP, se dispone decretar la restitución provisional del bien inmueble arrendado, en tal virtud se señala como fecha para realizar la diligencia el día 18 de agosto de 2020 a las 9 a.m.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

SEXTO: Previo a decretar el emplazamiento, se le requiere a la apodera de la parte demandante aclarar el por qué solicita emplazamiento de dos de los demandados si para efecto de notificación lo puede hacer a través de la dirección electrónica que aporta en el cuerpo de la demanda, **eso sí debe informar cómo obtuvo las direcciones electrónicas allegando las evidencias correspondientes** (art 8 Dcto 806 de 2020).

SEPTIMO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fad2cfe5b88c3b333ce5da4ea2bd2f4cfbacdc20ce5a01a80741b6ea2a07dbf
Documento generado en 03/08/2020 09:28:09 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00190 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

HENRRY ACERO OJEDA, actuando a través de apoderada, formula demanda de Restitución de Inmueble arrendado de Vivienda Urbana, contra **JACKELINE BOTELLO DURAN** toda vez que esta sufre las exigencias causadas en los Artículos 82, 84 y 391 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado de VIVIENDA URBANA, celebrado entre el Sr. **HENRRY ACERO OJEDA** como arrendador y en contra de la señora **JACKELINE BOTELLO DURAN**, como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 5-19 Piso 2 municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en la Sección Primera Procesos declarativos Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I artículos 391 y 392 en concordancia con el Art 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada **JACKELINE BOTELLO DURAN**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f4f06c188f582debf6521069b690bfb760e07147f10d985756ea7ac4117f06

Documento generado en 03/08/2020 09:32:34 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00191 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **JOSÉ DE LA CRUZ PEDRAZA GALLO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, respecto del local comercial ubicado Calle 6 No. 4-59 Barrio Centro del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **JOSÉ DE LA CRUZ PEDRAZA GALLO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea8dfaabc8a2a40379dca4ec4a0fcc89ce5b786892d994132b831b430ccad6
b**

Documento generado en 03/08/2020 09:35:26 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00192 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

HENRRY ACERO OJEDA, actuando a través de apoderada, formula demanda de Restitución de Inmueble arrendado de Vivienda Urbana, contra **YANETH AUXILIADORA LEMUS MORENO** toda vez que esta sufre las exigencias causadas en los Artículos 82, 84 y 391 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado de VIVIENDA URBANA, celebrado entre el Sr. **HENRRY ACERO OJEDA** como arrendador y en contra de la señora **YANETH AUXILIADORA LEMUS MORENO**, como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en el Barrio el Pinar- Casa No. 21 municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en la Sección Primera Procesos declarativos Título II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I artículos 391 y 392 en concordancia con el Art 384 del C.G.P.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada **YANETH AUXILIADORA LEMUS MORENO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora DECSIKA YOJANA BOTIA.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

JC.G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb92b7cb6d9243072899e34b4d9a7a2410666c2af6e7a2efe6db76137364d206

Documento generado en 03/08/2020 09:36:19 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00200 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La abogada DECSIKA YOJANA BOTIA, en su condición de apoderada de la parte actora, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado contra NERGIDA CARDENAS CARRILLO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *“...; La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020, no está acreditado conforme lo exige el artículo 6, la remisión de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, esto con fundamento en lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda, se observa que la apoderada a través de vía email, intentó enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico **nera44@hotmail.es** y el mismo fue rechazado por el sistema en dos oportunidades. Hizo lo propio por mensaje de texto a un abonado telefónico pero no acreditó la remisión de los anexos por lo tanto de acuerdo a lo dispuesto en el aludido artículo lo procedente en estos casos es el envío de la copia de la demanda junto con sus anexos de forma física, situación que se echa de menos en el presente asunto.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

¹ Artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf23ad13e3f0fd2ac27e44bc92ae911069d223630531af433130e98b13a4704

Documento generado en 03/08/2020 09:39:57 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00202 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La abogada DECSIKA YOJANA BOTIA, en su condición de apoderada de la parte actora, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado contra LUIS ROBERTO MOGOLLON CHAPARRO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *“... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y **al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto***

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020, no está acreditado conforme lo exige el artículo 6 él envió y copia de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, esto con fundamento en lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda, se observa que la apoderada a través de vía email, intentó enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico **junaerosltda@hotmail.com** y el mismo fue rechazado por el sistema. Hizo lo propio por mensaje de texto a un abonado telefónico pero no acreditó la remisión de los anexos por lo tanto de acuerdo a lo dispuesto en el aludido artículo lo procedente en estos casos es el envío de la copia de la demanda junto con sus anexos de forma física, situación que se echa de menos en el presente asunto.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

¹ Artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020.

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a1ce6394ae14e69d3a3285a1d2d587900f9cd08aa54f6f156261f249e2902c

Documento generado en 03/08/2020 09:41:01 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00203 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, tres (3) de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La abogada YURY KATHERINE PARADA BOTIA, en su condición de apoderada de la parte actora, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado contra MARTHA VILLAMIZAR GALVIS.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.*

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: *“...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto*

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que si bien es cierto la parte actora indica que desconoce la dirección electrónica del demandado, olvida su deber de remitir la documentación a la dirección física tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 16 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7271ebcee2c8449734b2688bc8732dde5734bc282822e6f8a0a1a677eb1671b3

Documento generado en 03/08/2020 10:47:16 a.m.